

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2020

Ejecutivo No. 2017 – 00313

En atención a la petición que milita a folios 34 y 35 del legajo elevada por las partes en contienda el despacho DISPONE:

1. **TENER** por notificada por conducta concluyente a la parte demandada integrada por MIGUEL ESPINOSA HERNÁNDEZ y MIGUEL ESPINOSA HERNÁNDEZ S.A.S., de conformidad con lo normado en el artículo 301 del C.G del P, en armonía de lo previsto en el artículo 300 de la citada norma.

2. **PREVIO** a dirimir respecto del acuerdo de transacción celebrado entre las partes, se pone de presente el informe secretarial que precede, el cual da cuenta que por parte de esta sede judicial no se encuentra retenido rubro alguno, para que se pronuncien al respecto.

3. **SOLICITAR** a las partes de la transacción que, en todo caso, acrediten la satisfacción del crédito fiscal a favor de la DIAN que fuera informado por esa entidad, a cargo de la sociedad demandada. Téngase en cuenta que al ser un crédito privilegiado debe ser atendido de manera preferente, anteponiéndose a otros que no lo sean, como el que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 028, del 8 de octubre de 2020.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria